



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.488.-

RAFAELA, 05 de diciembre de 1991.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza reglamentó todo lo concerniente a las licitaciones, ya sea en sus aspectos técnico, jurídico y administrativo.-

Que dado la importancia del acto licitatorio, se hace imprescindible asegurar su transparencia, a la vez que minimizar los riesgos corridos por la Administración y que son inherentes a toda contratación.-

Que a los fines indicados, es necesario modificar el artículo 28 de la Ordenanza 2026, ampliando la lista de supuestos de rechazo de ofertas.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA, en uso de las facultades propias del CONCEJO MUNICIPAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el artículo 28 de la Ordenanza 2026, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 28°) Rechazo: Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- a). No estén firmadas por el oferente.-
 - b). Estén escritas con lápiz común.-
 - c). Carezcan de las garantías exigidas, cuando así correspondiera.
 - d). Tengan raspaduras o enmiendas en las siguientes partes fundamentales: precio, plazo de mantenimiento, plazo de entrega, plazo de pago o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas.
 - e). Coticen en moneda extranjera.
 - f). Estipulen el pago en oro o valor oro o se pretenda el mismo en función de la fluctuación del valor de la moneda cotizada.
 - g). Fijen variabilidad de los precios en función de causas que modifiquen la economía del contrato, cuando el reajuste o actualización del precio no esté previsto en el Decreto de llamado a licitación o en las Cláusulas complementarias del llamado.-
 - h). En lugar de especificaciones, la oferta se remita a las muestras presentadas o no para el acto licitatorio.
 - i). Fijen intereses moratorios, compensatorios o punitivos superiores a los que cobre el Banco Provincial de Santa Fe para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, para el caso que no se paguen las facturas de las provisiones o servicios en los plazos fijados en las cláusulas complementarias o contrato.
 - j). Correspondan a personas físicas o jurídicas suspendidas o eliminadas de los Registros de Proveedores de esta Municipalidad y/o Registros de Proveedores o Licitadores de otras jurisdicciones, como consecuencia de aplicación de sanciones.
 - k). Correspondan a personas físicas o jurídicas en proceso de concurso preventivo, quiebra o se encuentren inhabilitado o inhibidos para disponer de sus bienes.-
 - l). Los que correspondan a deudores morosos de la Municipalidad, por cualquier concepto.-
- En el caso de personas jurídicas, la prohibición se mantiene cuando sean deudores morosos de esta Municipalidad: uno



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

o más socios en las Sociedades Colectivas, Sociedades de Capital e Industria y Sociedades de hecho; uno o más socio comanditario o el tercero que tenga a su cargo la representación y administración de la sociedad; uno o más gerentes en las Sociedades de Responsabilidad Limitada; uno o más miembros del Directorio en Sociedades Anónimas; uno o más socio comanditario en las Sociedades Comandita por Acciones; el propietario en las empresas uni personales.

11). Los que provengan de personas que estén en juicio contra la Municipalidad, sea como actor o demandado, salvo el caso de juicios por accidentes de trabajo, por accidentes de tránsito, prescripción adquisitiva o expropiación.

m). Los que provengan de personas físicas o jurídicas, que al momento del llamado se encuentren imputados o procesados o involucrados directo o indirectamente en un proceso penal en trámite por supuesta comisión de delitos contra la administración nacional, provincial o municipal.

Este supuesto de rechazo alcanza a las personas jurídicas, cuando resulten imputadas o procesadas, las personas enunciadas en inciso l de este artículo.

n). Los que provengan de personas que hubieren sido condenados penalmente por delitos contra la administración pública nacional, provincial o municipal.

Esta causal de rechazo alcanza a las personas jurídicas, cuando resulten condenados penalmente por delitos contra la administración pública nacional, provincial o municipal, las personas enumeradas en el inciso l de este artículo.

ñ). Las que provengan de personas físicas o jurídicas cuando alguno de sus dependientes, apoderados, profesionales, socios miembros de sus órganos directivos sean funcionarios o técnicos que hayan intervenido en la preparación de los pliegos o llamado a licitación en cualquier instancia de que se trate o que tengan entre sus funciones la facultad de decidir cualquier instancia las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de las propuestas hasta la adjudicación total.-

o). Las que provengan de oferentes que hayan rescindido contratos con organismos oficiales en los últimos 24 meses anteriores a la fecha de la licitación. La rescisión excluyente es la culposa por la Contratista.-

Art. 2º) Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-




DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL